



PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE YISETH BERNAL OSPINA
DEMANDADO : EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR
RADICACIÓN : 2015-00364

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

*“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, (...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:***

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...” (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto se dictó sentencia el 18 de marzo de 2016 y la última actuación fue de fecha 1 de agosto de 2018, es decir, ya han transcurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Ofíciense como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGIE YISETH BERNAL OSPINA
DEMANDADO : EDUARDO BERNAL VILLAMIZAR
RADICACIÓN : 2015-00364

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.

CUARTO. Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 14 del 12 DE ABRIL DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria